

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
Nº 361 / 03**

Sucre, 05 de noviembre de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de la documentación que acompaña al memorial presentado por la señora Juana Zurita de Serrano, se conoce que dicha señora y sus hermanos son propietarios de tres lotes de terrenos ubicados en la zona del Guereo, transferidos todos por la familia Urioste, el primero en 1957, el segundo el año 1989 y finalmente el tercero el 19 de septiembre del 2001.

Que, la señora Zurita explica en su solicitud que desde hace mucho tiempo ha intentado lograr la aprobación de su plano de División y anexión en las instancias técnicas del ejecutivo, sin embargo dichas instancias, indica; observaron su trámite aduciendo que la propiedad de la señora Zurita no se encuentra contemplada en ningún proyecto de urbanización o loteamiento aprobado por el gobierno Municipal

Que, el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones es el instrumento al cual debe ajustarse todo proceso de fraccionamiento del suelo dentro del radio urbano de la ciudad desde el año 1991, año en el que fue aprobado dicho instrumento regulador.

Que, al haberse detectado la omisión de esos requisitos en el trámite de la señora Zurita, las instancias técnicas del ejecutivo hicieron conocer a través de su carta JEF. CAT. URB. CITE: Nº 158/03, que la familia Urioste viene realizando una Auditoria Técnico Legal sobre sus propiedades y las que transfirieron a terceras personas con o sin plano aprobado por el Gobierno Municipal con la finalidad de regularizar las áreas de cesión para vías, equipamientos y áreas verdes y así los fraccionamientos realizados, en la carta de las instancias técnicas se indica que la propiedad de la señora Zurita deberá ser incluida dentro del trabajo de Auditoria indicado; Sin embargo, los responsables de la Jefatura de Administración Urbana no toman en cuenta que el proceso de auditoria indicado podrá tener efectos sobre los terrenos que todavía pertenecen a la familia Urioste, en caso de que existiese faltante de superficie a ceder al Municipio, y no así a terceras personas que consolidaron su derecho propietario.

Que, por otra parte la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en inspección realizada al lugar, constató que la propiedad en cuestión esta ubicada en una calle identificada con el nombre Sagrado Corazón y que el aprobar la inclusión de la propiedad de Juana Zurita Fernández de Serrano y Salvador Zurita en el régimen urbano posibilitará completar el manzano 24 del Distrito catastral 5, evitándose un recodo y así un foco de infección dañino para el vecindario y de riesgo para la seguridad ciudadana.

Que, en el libro II, capítulo 2 del Plan de Habilitación y Ordenamiento de zonas de Expansión Urbana se diferencian los procesos de urbanización y subdivisión, correspondiendo a esta segundo proceso el parcelamiento de un sector de un área urbana que ya cuenta con vías públicas abiertas, y que dicho parcelamiento sea considerado como macizo existente, estén estos sin parcelar o parcialmente parcelados; para el caso el macizo se completa justamente evitando el recodo descrito en la consideración anterior, además de cumplir el requisito de ser de una superficie inferior a 1,5 hectáreas y cumplir las normas de la zona en que se halla.

Que, por lo explicado en las consideraciones anteriores se deduce que en las instancias técnicas del Ejecutivo no se otorgó un tratamiento adecuado al caso específico de la propiedad de Salvador Zurita, Juana zurita y los hermanos Loayza Fernández, razón por la que los afectados acudieron al H. Concejo en busca de una solución a un problema de tan larga data.

Que, para viabilizar una ecuánime solución al problema y tomando las seguridades necesarias se ha publicado a través de las radioemisoras "La Plata" y "Loyola" la existencia del loteamiento en cuestión para que las personas que se vieran afectadas o que el mismo perjudicase a sus

intereses puedan apersonarse por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para expresar su oposición; Que al haber transcurrido mas de veinte días de dichas publicaciones y al no haberse recibido representación alguna , se considera superado este aspecto.

Que en la regularización de la división descrita aparece una fracción con una superficie de 76 m<sup>2</sup>, incompatible con la superficie de lote mínima permitida, sin embargo además se propone la anexión de esta fracción al lote A1 del loteamiento de los Trabajadores municipales que cuenta con 151,20 m<sup>2</sup>, cabe hacer notar que dicha anexión permitirá que el lote A1 pueda lograr una salida a la calle Sagrado Corazón, pues a la fecha este lote no tiene salida a la vía pública.

Que, la Ley 2028 de Municipalidades define al H. Concejo Municipal como la máxima autoridad del Gobierno Municipal y se constituye como el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

Que, el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades define al Concejo Municipal como la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituyéndose en el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal. Y por lo tanto con las competencias para emitir instrucciones al Ejecutivo a través de la emisión de Resoluciones respectivas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Instruir al ejecutivo Municipal para que por sus instancias técnicas pertinentes se proceda a la aprobación del plano de división de tierras a favor de los señores Salvador Zurita, Juana Zurita y hermanos Loayza Fernández.

**Art.2.-** Instruir que paralelamente a la aprobación del Artículo primero se proceda a la aprobación del plano de anexión entre la fracción L1 del parcelamiento aprobado en el anterior artículo y el lote A1 del loteamiento de los Trabajadores Municipales para lograr una superficie mayor de 150 m<sup>2</sup> y dar salida a la calle del lote A1.

**Art.3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Prof. Mario Oña Torrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**SECRETARIO. a.i. H. CONCEJO UNICIPAL**